



CONSTANCIA SECRETARIAL. 29 de junio de 2.023. Paso al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario laboral, informándole que las demandadas presentaron escritos de contestaciones de demanda y llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

**KATERINE ELIANA CUCUNUBA CORONADO
SECRETARIA**

Barranquilla D.E.I.P., jueves veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 525
RAD. 08001 –31 –05 –005 –2022 - 00363 – 00.
DEMANDANTE: AURA ROSA GUZMAN FONTALVO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
PROCESO: ORDINARIO LABORAL

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante auto adiado 21 de abril del 2.023 se admitió la presente demanda, siendo notificada personalmente en los términos del art. 8° de la ley 2213 de 2022, en fecha 24 de mayo de 2.023, conforme se acredita en las constancias de entrega emitidas por el servidor del correo institucional del Despacho.

Como consecuencia de lo anterior, las demandadas COLFONDOS S.A, COLPENSIONES Y PORVENIR S.A allegaron vía correo electrónico sendos escritos de contestación de demanda en fecha 06 y 08 de junio de 2.023, respectivamente. Es decir, ambas dentro de la oportunidad otorgada para ello.

Pues bien, revisadas tales réplicas en su aspecto formal (a la luz del art. 31 del CPTSS y la ley 2213 del 13 de junio de 2.022), encontramos que las accionadas COLFONDOS S.A Y PORVENIR S.A cumplen a cabalidad con los presupuestos señalados en el art. 31 del CPTSS y la ley 2213 del 13 de junio de 2.022, razón por la cual se ADMITIRÁ.

No obstante, lo mismo no ocurre con la contestación rendida por LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, por cuanto se detecta la presencia de las siguientes falencias:

- La demandada no contestó varios hechos de la demanda, específicamente, los hechos del **18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24** incumpliendo con ello lo previsto en el numeral 3° del art. 31 del CPTSS, norma que exige “... un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda...”.

Conforme lo anterior, en los términos del párrafo 3° del citado art. 31 del CPTSS, se mantendrá la contestación en secretaría o se devolverá por un lapso de cinco (05) días, a fin de que, **en escrito integrado, es decir, en un nuevo escrito que englobe la contestación ya corregida con sus anexos**, subsane las falencias antes señaladas, so pena de aplicar las consecuencias previstas en el referido párrafo.

De otro lado, tenemos que COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, mediante escrito separado, llama en garantía a la compañía aseguradora ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A con quien la demandada acreditó mantener vínculos de garantía de pago de seguro previsionales de invalidez y sobrevivencia.

Al respecto, tenemos que, como la referida solicitud de llamamiento en garantía cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 64, 65 y 66 del C.G.P., aplicable al rito laboral por remisión del art. 145 del CPTSS, el Despacho procederá a su ADMISIÓN y consecuentemente ordenará que se suspenda el presente proceso hasta cuando se notifique de esta decisión a la convocada en Garantía; notificación que se surtirá de conformidad con lo estatuido en el art. 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2.022.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR las contestaciones de la demanda presentadas oportunamente y en legal forma por LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

SEGUNDO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por la accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES por el término de cinco (05) días, a fin de que subsane las falencias anotadas en las consideraciones de la providencia, so pena de aplicar las consecuencias del numeral 3° y parágrafo 3° del art. 31 del CPTSS.

TERCERO : ADMITIR el Llamamiento en Garantía solicitado por la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS., respecto a la compañía aseguradora ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE a la Llamada en Garantía, conforme lo establece art. 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2.022.

CUARTO : CÓRRASE traslado de la demanda y del llamamiento en garantía a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A por el término de diez (10) días hábiles, que se contarán una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes de la comunicación del presente auto, a través de un mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado, mensaje que debe contener adjunto, la providencia a notificar y la copia de la demanda para efectos del traslado, a fin de que la contesten con el lleno de los requisitos del artículo 31 del CPTSS y ejerzan los derechos de defensa y contradicción, por intermedio de abogado titulado en ejercicio.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., al Dr. Javier Sánchez Giraldo, identificada con CC No. 10.282.804 y TP No. 285.297 del CSJ.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar en representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS a la Dra. Jeimmy Carolina Buitrago Peralta, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 53.140.467 y TP No. 199.923 del CSJ.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar en representación de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES Nereidys Elena Solano Arévalo, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1.042.431.277 y TP 290.550 CSJ.

OCTAVO: En cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, las llamadas en garantía deberán allegar los documentos, que se encuentren en su poder.

NOVENO: SUSPÉNDASE el trámite hasta tanto se notifique a la llamada en garantía dentro del presente proceso.

IDQO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ELKIN JESUS RODRIGUEZ CAMPO
JUEZ**

**Firmado Por:
Elkin Jesus Rodriguez Campo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dc04a7f0241d9eef2b8f362819e03ee08ccb5660829d07b24a7997c5f3d7afb**

Documento generado en 29/06/2023 08:01:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**